

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

Paso a despacho de la señora Juez, trámite de Pertenencia de JOHN JAIRO TORO VALENCIA frente a Herederos Indeterminados de JOSEFINA VILLADA BEDOYA y/o JOSEFINA VILLADA DE TORO y otros, radicada al 2023-00246-00; allegado poder. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de julio de 2024.



MONICA LORENA HOYOS LOPEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0498/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Se instruye acción verbal de Pertenencia promovida por JOHN JAIRO TORO VALENCIA frente a los Herederos Indeterminados de JOSEFINA VILLADA BEDOYA y/o JOSEFINA VILLADA DE TORO y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00246-00.

Se analiza poder aportado por la ciudadana ANGIE YULIANA POSADA URIBE, así:

HECHOS:

En providencia que data 2 de noviembre de 2023, se ordenó dar trámite a la acción y se impuso cautela.

En el discurrir se evidencia poder ofrecido por la interesada en favor de profesional del derecho, con el ánimo de obtener su

notificación y solicitud para acceder al trámite se advierte debido a que se allego el documento en solitario.

SE CONSIDERA:

En primer lugar, se ordenará agregar el escrito al plenario.

Se acercó memorial que contiene poder que indica el interés que ostenta la poderdante para intervenir dentro del actuar procesal.

En cuanto a la personería ella será reconocida en términos de las facultades conferidas.

Con respecto a la notificación el artículo 301 del código general del proceso, dice:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.

Acudiendo a la norma en comento, una vez acercado poder, se tendrá a la poderdante como notificada por conducta concluyente, en

los citados términos, es decir a la señora ANGIE YULIANA POSADA URIBE.

Conforme a los lineamientos del artículo 301, la notificación del auto que admitió la acción, se entenderá surtida en la misma fecha de notificación de esta decisión, debiendo recurrirse a lo mandado por el artículo 91 del código general del proceso.

Por tanto, armonizando la normatividad, es claro que, una vez notificada esta providencia, debe enviarse el vínculo del proceso digital a la parte, así se tendrá en cuenta el cómputo legal.

El link del proceso digital para su conocimiento, será enviado a los correos electrónicos:

“jimenaroman96@gmail.com”.

De otro lado, se iniciará el cómputo de términos como ha sido dispuesto en la norma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar memorial -poder- a la acción verbal de Pertenencia promovida por JOHN JAIRO TORO VALENCIA frente a los Herederos Indeterminados de JOSEFINA VILLADA BEDOYA y/o JOSEFINA VILLADA DE TORO y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00246-00; en consecuencia, reconoce facultad a la abogada HEIDY JIMENA PATIÑO ROMÁN, con cédula 1.054.924.876 y T. P. 352.949, para actuar como apoderada de ANGIE YULIANA POSADA URIBE como tercera interesada, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Ordena dar aplicación a lo mandado por el artículo 91 del código general del proceso, en armonía con el artículo 391 ibidem.

Por secretaría, notificada esta decisión, compártase el vínculo del proceso digital con el apoderado de la demandada, a la dirección electrónica:

“jimenaroman96@gmail.com”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0119 del 22/07//2024</p>  <p>MÓNICA LORENA HOYOS LOPEZ SECRETARIA</p>
--